



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: "Pautas de actuación Policial respecto de Niñas, Niños y Adolescentes presunto/as infractores/as de la Ley Penal"

VISTO el EX-2021-24099005-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 13.298 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han desarrollado una serie de normas y principios que protegen particularmente los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han aprobado por medio de diferentes instrumentos legales, pautas específicas destinadas a regular la actuación estatal en aquellos casos en que la conducta de niños, niñas y adolescentes pudiera encontrarse en conflicto con la ley penal;

Que entre esas normas se destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 40/33 del 28 de noviembre de 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante Ley N° 23.054 y con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), establece que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (art. 19);

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley N° 23.849 y dotada de jerarquía constitucional en nuestro país (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), reconoce la titularidad de una serie de derechos específicos ejercidos por niños, niñas y adolescentes, y obliga al Estado a adoptar un enfoque diferencial en aquellas medidas que eventualmente puedan impactar sobre sus derechos humanos;

Que la citada Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sean privados de su libertad ilegal o arbitrariamente; que su detención, encarcelamiento o prisión se lleve a cabo de conformidad con la ley y que se utilice sólo como medida de

último recurso y durante el período más breve que proceda;

Que dicho instrumento internacional determina además que los niños, niñas y adolescentes que sean privados de su libertad deben ser tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad;

Que la República Argentina aprobó, mediante la Ley N° 26.061, la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y adoptó una nueva mirada sobre la niñez, que abandona el antiguo paradigma tutelar;

Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que bajo el nuevo paradigma instaurado por la Ley N° 26.061, los niños, niñas y adolescentes dejan de ser considerados/as como meros objetos de protección, sin posibilidad de ejercicio propio de sus derechos y son reconocidos como seres humanos en ejercicio pleno de sus derechos, en función de su autonomía progresiva y con la máxima consideración hacia su interés superior;

Que la Provincia de Buenos Aires adoptó este nuevo enfoque de derechos a través de la Ley N° 13.298, y su texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 13.634, denominada Ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños;

Que, en función de lo expuesto, corresponde que los procedimientos policiales donde participen niños, niñas y adolescentes sean en su totalidad respetuosos de la normativa internacional, nacional y provincial vigente en la materia;

Que a tales fines resulta necesario brindar herramientas que posibiliten el ejercicio de las funciones policiales dentro de un marco de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, en ese sentido, se requiere contar con pautas específicas que orienten la intervención policial en situaciones que involucren la interacción con niños, niñas y adolescentes, en aquellos casos en que supuestamente su conducta se encuentre en conflicto con la ley penal;

Que se faculta a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional de este Ministerio de Seguridad a diseñar e implementar un plan de formación y capacitación profesional sobre las pautas de actuación aquí mencionadas incorporando la perspectiva de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la transversalidad de la actuación policial;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y el Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 31 de la Ley N° 15.164, 4° de la Ley N° 13.482 y el Decreto N° 275/21;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar las "PAUTAS DE ACTUACIÓN POLICIAL RESPECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRESUNTOS/AS INFRACTORES/AS DE LA LEY PENAL" que como ANEXO ÚNICO

(IF-2021-24128976-GDEBA-DPPGYDHMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial a realizar las acciones necesarias para incorporar en los procesos de formación básica y profesional policial, las pautas aprobadas en el presente acto.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional a dictar los actos administrativos necesarios para diseñar e implementar un plan de formación y capacitación profesional abarcativo de las "PAUTAS DE ACTUACIÓN POLICIAL RESPECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRESUNTOS/AS INFRACTORES/AS DE LA LEY PENAL".

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.